

a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico el principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal aluminado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

La Dirección de la obra deberá ser atendida por un facultativo, con título suficiente, que deberá ser nombrado por el concesionario.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura cualquier instalación mecánica que sea necesaria para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Honorato Domínguez Díaz para explotación de un embarcadero flotante y uso de barcas en el embalse de San Juan.*

Don Honorato Domínguez Díaz ha solicitado la concesión para explotación de un embarcadero flotante y uso de barcas para servicio público en el embalse de San Juan, situado en el río Alberche y en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Honorato Domínguez Díaz autorización para establecer un embarcadero flotante de uso público y para la explotación de un servicio público de embarcaciones en el embalse de San Juan, en las proximidades del Convento, concediéndose asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para construir una nave desmontable destinada a almacén y una taquilla, también desmontable, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero, nave y taquilla será determinada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización y concesión, así como en el servicio público que se autoriza, se cumplirá todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuerdo con los módulos que figuran en el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Villarroya Aldea en noviembre de 1967, quedando instalado tanto el embarcadero como la rampa de acceso en forma tal que sea desmontable y no impida el libre paso del público por la margen del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por la zona inmediata al embarcadero.

4.ª En la zona que constituye el perímetro de protección del embalse, o sea la de 100 metros de anchura en torno a aquél desde su contorno correspondiente al nivel máximo, queda prohibida toda actividad que pueda ser origen de contaminación de las aguas embalsadas.

5.ª Se establecerá por el concesionario un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida de las embarcaciones, constituido por balizas claramente visibles, con separación entre dos de ellas de cuatro metros, colocadas paralelamente a los laterales del embarcadero y a una distancia de veinte metros, contados a partir del extremo del mismo más alejado de la línea de máximo nivel del embalse.

6.ª El dispositivo de embarcadero será construido y montado en el plazo de seis meses, contados a partir del otorgamiento de esta concesión, debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que consten los resultados correspondientes.

7.ª La presente autorización comprende el establecimiento de un servicio público de embarcaciones de recreo, según el siguiente detalle:

Una motora colectiva de 75-100 plazas, de 12 metros de eslora, 2,50 metros de manga y 1,25 metros de puntal.

Dos motoras «Pescadour» de 5 plazas, de 3,75 metros de eslora, 1,50 metros de manga y 0,70 metros de puntal, con motor de 40 C.V.

Diez motoras «Jersey» de 6 plazas, de 3,55 metros de eslora, 1,55 metros de manga y 0,49 metros de puntal, con motor de 5 C.V.

Cincuenta barcas de remo «Canot-Breton» de 6 plazas, de 3,55 metros de eslora, 1,55 metros de manga y 0,40 metros de puntal.

Veinte patinetes MB-2 de transmisión por pedales.

Diez canoas canadienses de 2 plazas, de 4,50 metros de eslora, 0,81 metros de manga y 0,33 metros de puntal.

Tres veleros.

8.ª Las tarifas de explotación del servicio serán las siguientes:

Motora colectiva: A ciudad San Ramón, 10 pesetas; a Virgen de la Nueva y río Cofio, 25 pesetas.

Motoras: 125 pesetas/hora (una o dos personas, cada persona más 50 pesetas/hora).

Esquí acuático: 800 pesetas/hora (una a cuatro personas).

Barcas de remo: 20 pesetas/hora (una o dos personas, cada persona más 10 pesetas/hora).

Patines: 40 pesetas/hora (una o dos personas).

Veleros: 125 pesetas/hora (una o dos personas, cada persona más 50 pesetas/hora).

Atracque de embarcaciones en el embarcadero: 10 pesetas.

9.ª El concesionario deberá presentar un reglamento de prestación del servicio donde se incluyan las tarifas precedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

10. Esta autorización se concede por un periodo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante o de las embarcaciones.

12. La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo por cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado al pago del canon de

utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

15. La navegación podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en ésta aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro que indica compuertas abiertas. Asimismo se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones.

Para la navegación a motor la Comisaría de Aguas del Tajo expedirá una autorización de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación restringida del embalse pudiéndose suspender temporal o definitivamente dicha navegación a motor si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, y no se permitirá la misma a menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, medidos en el sentido más corto de la orilla del embalse, salvo en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos.

16. En cada una de las embarcaciones, en el costado derecho, junto a la proa y por lo menos a 20 centímetros sobre la línea de flotación, se consignará como matrícula y con dimensiones de 18 x 13 centímetros, en negro sobre fondo blanco, la sigla C. A. T. seguida de los correspondientes números.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas precedentemente o cuando resulte conveniente por cualquier motivo o interés general, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, en la desembocadura del río Cofio, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).*

Don Gonzalo Cardenal Lagos ha solicitado la autorización para establecer un embarcadero en una zona de 150 metros de la margen izquierda del embalse de San Juan, en la desembocadura del río Cofio, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Cardenal Lagos autorización para el establecimiento de un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la desembocadura del río Cofio, así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero será determinada y fijada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización se cumplirá todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuerdo con los módulos que figuran en el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Segundo de los Heros Sarasua en octubre de 1967, número 17.537/1967, quedando instalado, tanto el embarcadero como la rampa de acceso, en forma tal que sea desmontable y no impida el libre paso del público por la margen del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por la zona inmediata al embarcadero. No se autoriza la colocación de piquetas de amarre en la zona fuera de los embarcaderos.

4.ª En la zona que constituye el perímetro de protección del embalse, o sea, la de 100 metros de anchura en torno a aquél desde su contorno correspondiente al nivel máximo, queda prohibida toda actividad que pueda ser origen de contaminación de las aguas embalsadas.

5.ª Se establecerá por el concesionario un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida de las embarcaciones, constituido por balizas claramente visibles con separación entre dos de ellas de cuatro metros, colocadas paralelamente a los laterales del embarcadero y a una distancia de veinte metros, contados a partir del extremo del mismo más alejado de la línea de máximo nivel del embalse.

6.ª El dispositivo de embarcadero será construido y montado en el plazo de seis meses, contados a partir del otorgamiento de esta concesión, debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe el oportuno acta en que consten los resultados correspondientes.

7.ª La tarifa de explotación del servicio será de 10 pesetas diarias por embarcación anarrada al embarcadero.

8.ª El concesionario deberá presentar un reglamento de prestación del servicio donde se incluyan las tarifas procedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

9.ª Esta autorización se concede por un periodo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante o de las embarcaciones.

11. La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo por cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

13. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

14. La navegación podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en éste aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro, que indica compuertas abiertas. Asimismo, se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones.

Para la navegación a motor la Comisaría de Aguas del Tajo expedirá una autorización de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación restringida del embalse, pudiéndose suspender temporal o definitivamente dicha navegación a motor si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, y no se permitirá la misma a menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, medidos en el sentido más corto de la orilla del embalse, salvo en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos.

15. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas precedentemente o cuando resulte conveniente por cualquier motivo o interés general, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos, solicitada por don José Gutiérrez Mata y otros.*

Don José Gutiérrez Mata, don José Martín Díaz y doña María del Carmen Ramos Alcaza han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Gutiérrez Mata, don José Martín Díaz y doña María del Carmen Ramos Alcaza autorización para alumbrar, mediante pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen máximo de agua de 118.000 metros cúbicos anuales del subalveo del río Algarrobo del término municipal de Algarrobo (Málaga), con un máximo diario de 570 metros cúbicos destinados a riego de fincas de su propiedad del citado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Málaga en enero de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José M. Garnica Navarro, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 638.903,46 pesetas, que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales, con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.